INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante EFRAIN TORRES RAMIREZ, fallecido el 4 de junio de 2022 en Villavicencio, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a las señoras LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA y DIANA MILENA TORRES NOVOA como herederas del causante EFRAIN TORRES RAMIREZ, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante EFRAIN TORRES RAMIREZ, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los señores CARLOS ALBERTO TORRES TABARES, MIGUEL EDUARDO TORRES TABARES y CRISTINA TORRES TABARES, hijos del causante, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables

por 20 días más, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió con el fallecimiento de su padre EFRAIN TORRES RAMIREZ.

5. Visto que en el hecho segundo se informa que para el momento del deceso del causante EFRAIN TORRES RAMIREZ era compañero permanente de la señora ALCIRA NOVOA CESPEDES, de igual manera, en atención al art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a la citada compañera permanente, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, manifieste si opta por gananciales o porción marital.

Los citados deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de nacimiento, los primeros, y la segunda, documento dentro del cual aparezca la declaración de la unión marital de hecho, documentos sin el cuales no es viable el reconocimiento.

El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciese.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

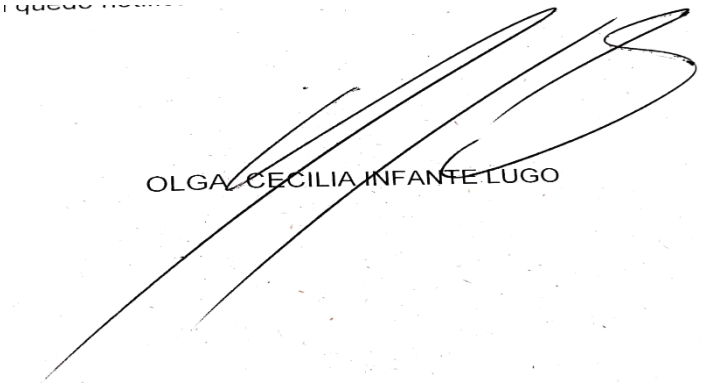

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d454b96b5729b02fcf25bfccf063a9f96c6f0d0c8526785845b8f9e9a0d03399**

Documento generado en 20/09/2022 06:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica